



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/042/2019 DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA CONTENIDA EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA COMANDANCIA NORTE Y SUR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL EN LA QUE SE INCLUYE LA DISTRIBUCIÓN, PLANOS ESTRUCTURA, MATERIAL DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, UBICACIÓN, CICLOS DE EJECUCIÓN, Y ELEMENTOS DE LA FUERZA POLICIAL, LAS ACCIONES, ESTRATEGIAS, INSTRUCCIONES, METODOLOGÍA Y FILTROS DE SEGURIDAD PARA LA ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de noviembre de 2019 del presente año, el Comité de Transparencia recibió solicitud mediante oficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, respecto a clasificación de la información relativa al dispositivo destinado a la protección de funcionarios de primer nivel y/o intervinientes en la implementación de estrategias de seguridad pública, así mismo a sus familiares en línea ascendente, hasta en primer grado y en línea descendente hasta un segundo grado durante su encargo y posterior a él; esto, mediante proyecto de clasificación, fundando y motivando las razones y los supuestos legales, por medio de los cuales concluye el área que dicha información debe ser catalogada como reservada, para que el presente Comité de Transparencia esté en virtud de pronunciar resolución respecto a dicha clasificación.

FUNDAMENTACIÓN

I. El presente Acuerdo encuentra su fundamento en lo establecido por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I y VI, Y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; numerales Octavo, Décimo Octavo, Vigésimo Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.



II. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública TÍTULO NOVENO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS, contempla en CAPÍTULO ÚNICO Artículo 298. Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en los términos de la Ley de Seguridad Nacional y la Ley General. Artículo 299. El Estado y los municipios coadyuvarán con las instancias federales competentes en la protección y vigilancia de las instalaciones estratégicas, así como para garantizar su integridad y operación. Artículo 300. La Fiscalía General se coordinará con la Federación para el ejercicio de la función a que se refiere el artículo anterior, así como para garantizar la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario; de la LEY del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 3o fracción VII, 9º fracción XII, 21 y 22.

MOTIVACIÓN

Siendo por lo anterior, que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para tal efecto, la Dirección de Seguridad Pública tiene como atribución operar, coordinar dirigir y supervisar a la Policía Municipal Preventiva, asimismo prevenir, a través de dicha institución policial, la comisión de hechos tentativos a ser delictivos, omisiones, faltas y proteger a las personas en sus bienes y derechos.

La Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua define como información pública, todo registro, archivo, documento o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder de las entidades públicas, definiendo también como información reservada, la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

La misma norma referida considera en su artículo 5 fracciones XVII y XX, define como la información confidencial e información reservada, respectivamente, y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada ley, la expresamente mediante acuerdo de los Comités de Transparencia titular de cada una de las entidades públicas, procediendo, entre otros supuestos, cuando se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad Pública, la vida, la seguridad o la salud de



cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas, así como aquella información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o aquella que para el cumplimiento de una Ley en particular, así se requiera.

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública, y que este Municipio debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que su difusión puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona en virtud de que al darse a conocer, vendría a menoscabar o lesionar la capacidad de defensa de las autoridades de seguridad pública, y por ende la del Estado al poner en desventaja la realización de acciones, operativos y programas de vigilancia, seguridad de las personas, así como la de los servidores públicos que realizan estas tareas; lo que colocaría en una situación de riesgo todas las funciones destinadas a proteger la integridad y seguridad Pública Municipal, resultando evidentemente necesario que prevalezca su reserva aún cuando se afecten intereses particulares.

Con base en las facultades referidas, el fundamento legal citado, así como las consideraciones previstas, de conformidad con lo establecido por el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información como Reservada, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 4to fracción II, establece que toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la ley.

II.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, reconoce como un derecho humano, el acceso a la información, el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; en el artículo 2, señala que sólo en los casos previstos en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.



III.- Que las fracciones I y VI del artículo 124 de la Ley en mención, establecen que podrá clasificarse como información reservada, aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos.

IV.- Que en concordancia a lo anterior, el artículo 33 de la Ley en mención, en su fracción XII, ordena entre otras cosas a los entes públicos que sean Sujetos Obligados de la Ley, establecer las medidas necesarias para la protección de sus archivos y sistemas de archivo, evitando el acceso no autorizado a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto la información que el artículo 5 de dicha Ley, en sus fracciones XVII y XX, define como información confidencial e información reservada, respectivamente y que es la información clasificada como tal en los términos de esa Ley.

V.- Que conforme a la solicitud de reserva de la información del área especializada esto es, la Dirección de Seguridad Pública Municipal la cual hace por medio de oficio número DSPM/5040/2019 que se tiene a la vista de los integrantes de este Comité y con la finalidad de que se dé cumplimiento a la obligación señalada en el considerando anterior, de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 fracción V, 35 y 36 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información el Comité de Transparencia tiene la facultad de resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas acorde a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Para lo anterior, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, según lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, podrán acceder a (a información del Sujeto Obligado para resolver sobre la clasificación realizada por los titulares de las áreas, conforme a la normatividad previamente establecida para tal efecto y para opinar sobre las formas sobre su resguardo o salvaguarda teniendo como base que la limitación de acceso a la información pública debe vincularse objetivamente con la realización de una prueba de daño, la cual consiste medularmente en la facultad de la autoridad que posee la información solicitada para ponderar y valorar mediante la debida fundamentación y motivación, el proporcionarla o no, en tanto que su divulgación ponga en riesgo o pueda causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, y de manera estricta debe demostrarse que el perjuicio u objetivo reservado, resulta mayormente afectado que los beneficios que podrían lograrse con la difusión de la información, es decir, cuando se invoque la reserva de la información debe fundamentarla en los términos establecidos por la normatividad en materia de transparencia. Para tal efecto se precisa



que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuentra dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad a que se refiere la Ley, siendo los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados los responsables de clasificar la información; de tal modo que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pone de manifiesto la magnitud y gravedad de la divulgación de la información que se pide reservar, y vierte de manera fundada y motivada los argumentos que robustecen la determinación que hace esta área responsable habiendo hecho el respectivo análisis en el que se advierten los riesgos, lesiones y peligros al exponer la información relativa al proyecto de construcción, adecuación y/o remodelación de las instalaciones de la comandancia norte y sur de la dirección de seguridad pública municipal en la que se incluye la distribución, planos estructura, material de infraestructura, equipamiento, ubicación, ciclos de ejecución, y elementos de la fuerza policial, las acciones, estrategias, instrucciones, metodología y filtros de seguridad para la adecuación y remodelación de las instalaciones y puesta en marcha del mismo.

VI.- PRUEBA DE DAÑO: Que la Dirección de Seguridad Pública Municipal considera crucial mantener la paz social, la seguridad pública y la confianza de la población en general, mediante el resguardo de la información que da a conocer el proyecto y ejecución de las obras de remodelación, adecuación y/o distribución y mejora de las instalaciones de la comandancia norte y sur a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, llevadas a cabo por la implementación y entrada en vigor del Reglamento de Justicia cívica; a través del cual se pretende lograr de manera efectiva contar con una ciudad más apegada a la cultura de la legalidad y con una sana convivencia social de forma pronta y expedita, y al mismo tiempo que permita la protección de las personas tanto de los usuarios de las instalaciones así como la seguridad de las personas que siendo funcionarios corren el mismo riesgo en cuanto a la seguridad dentro de las instalaciones por su integridad física y/o moral, la tranquilidad y confianza en el resguardo de su persona, siendo esta la premisa principal para realizar un trabajo que responda a las exigencias inherentes al trabajo diario el cual impediría el adecuado ejercicio de sus funciones las cuales pudieran verse mermadas ante la intimidación, el chantaje, extorsión, presiones, amenazas, con el fin de afectar la dignidad, honor, moral o integridad física y las de acción indirecta causan daño a personas o cosas estimadas tanto por el funcionario (amigos, colaboradores directos o bienes con los que desempeñan sus funciones, así como el personal que compone el estado de fuerza al servicio de la población), con la intención de afectarlo anímica, moral o psicológicamente, acciones que pudieran ser tentativas de delitos y de acciones derivadas de terceras personas y con esto pueden evitarse de manera contundente las lesiones de acción directa que van dirigidos específicamente en contra de los funcionarios y operativos encargados de la aplicación de la justicia cívica, sin dejar de lado la seguridad y la integridad física de quienes se encuentren dentro de las instalaciones bajo responsabilidad de la Dirección de seguridad Pública Municipal. Siendo ésa la prueba fehaciente de la necesidad de realizar las



adecuaciones, modificaciones y construcciones necesarias para la ejecución de las atribuciones asignadas y que de manera preponderante habiéndose ya realizado las modificaciones necesarias en la estructura organizacional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la creación de la Subdirección de Justicia Cívica, ejecutora del cumplimiento de este reglamento.

No es inoportuno mencionar, que de acuerdo a los acontecimientos que se suscitan con el combate a la violencia, se han dado casos en los que la delincuencia, ha realizado rescate de las personas que son detenidas, la delincuencia toma represalias en contra de la autoridad, edificios, instalaciones, recintos, funcionarios, sus bienes y aún con mayor alcance a sus familias y en el transcurso de estos acontecimientos han existido víctimas colaterales, daños a terceras personas relacionadas, involucradas o no con los hechos delictivos o tentativos de ellos, sufriendo el ataque de grupos armados, atacantes solitarios, a pie o con vehículos en cuanto ingresan a las instalaciones, para rescatar a los detenidos. Podría darse el sometimiento tanto de los elementos de seguridad, toma de rehenes, privación de la libertad de los funcionarios y/o personal que por cualquier motivo se encuentren dentro de las instalaciones.

Es decir que antes de la implementación del proyecto, ejecución de la obra, remodelación, construcción y adecuaciones, se vulnera la localización física tanto de equipamiento como de los funcionarios que intervienen en la toma de decisiones para la operación y ejecución de la justicia, pues permitiría con suficiente tiempo la facilitar entre otros peligros, que la delincuencia perpetrar algún tipo de atentado, aprovechando la manera correcta y obtener los resultados esperados que serían desde pérdida de vidas humanas, daños en bienes materiales, en perjuicio del patrimonio del Municipio de Chihuahua, ya que se podrían detectar puntos vulnerables en dichas instalaciones. El peligro y el riesgo que se describe anteriormente, Pudieran generar destrucción o inhabilitación de la infraestructura entre otros daños, también pondría en riesgo la integridad física y la vida de las personas privadas de su libertad, funcionarios y personas que por cualquier motivo se encuentren presentes atendiendo asuntos relacionados a las diversas actividades que se llevan a cabo en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, comandancias norte y sur, mermando con esto las estrategias de seguridad pública y prevención del delito.

Por lo tanto atendiendo a las necesidad de resguardo de los espacios geográficos de la Dirección de Seguridad pública Municipal, deben ser por lo tanto menoscaba la capacidad de la Seguridad pública tanto en la ejecución de sus funciones, como en la toma de decisiones, vulnera su estado anímico e integridad física de las personas, inhibiendo las estrategias de vigilancia al ser localizables los puntos o instalaciones que podrían considerarse como vulnerables a la seguridad, facilitando el acceso a personas sin ningún interés legítimo más que el de generar o conseguir un fin delictivo,

EN CONCLUSIÓN: Pone en riesgo la seguridad pública la paz social y la confianza de la población en general respecto del actuar la autoridad Municipal, el revelar la información relativa al proyecto de construcción, remodelación y/o adecuación de las instalaciones de



la Dirección de Seguridad Pública Municipal en sus diversos recintos para hacer frente a cualquier contingencia que pudiera poner en riesgo a las instalaciones, así como a las personas que se encuentren en ellos por diversas razones, efectivamente se trata de información relativa al estado de fuerza, por lo que de revelarla, implicaría vulnerar la capacidad de reacción con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública a través de los mencionados **elementos de seguridad; también en lo que respecta a las adecuaciones, remodelación y/o construcción para la ejecución de las funciones y actividades en cuanto la implementación del Reglamento de Justicia Cívica, los dispositivos de Seguridad que pretenden efectuar para guarecer la seguridad de la integridad de las personas en general, usuarios y funcionarios que se encuentran dentro de las instalaciones y recintos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal mientras se llevan a cabo los trabajos y ejecuciones de las obras en el estado en que se encuentren o conforme se vayan desarrollando.**

VII.- DAÑO PROBABLE: El revelar la información estratégica como lo es el proyecto de construcción, remodelación y/o distribución de las instalaciones de esta Dependencia para implementar la ejecución del Reglamento de Justicia Cívica para la defensa de la integridad de la población en general que por cualquier motivo se encuentren en las instalaciones de los recintos, contiene información susceptible de ser reservada en cuanto a los materiales, infraestructura en general, calidad del material, características del material, instalaciones estratégicas, dispositivos de seguridad y vigilancia, documentos, planos, proveedores, y del contrato: tablas con los datos de categoría, elementos, tarifa, costos+IVA, turno de los empleados constructores, lo que podría poner en grave riesgo la inviolabilidad del recinto ya que se puede utilizar dicha información para fines criminales con el objeto de vislumbrar vulnerabilidades de esta institución, y ventajas para la comisión de conductas antisociales, lo cual merma las capacidades de esta Dependencia así como el personal de los funcionarios, bienes, mobiliario, lo cual pondría en alerta y anticipación a la delincuencia o personas con objetivos claros de causar un detrimento o menoscabo a la dignidad, imagen, integridad y seguridad física e incluso patrimonial de los funcionarios, usuarios, población en general y sus familiares, afectando incluso el estado anímico impactando de manera directa en la salud física y mental de dichas personas.

En conclusión: Resulta entonces que para prevenir este tipo de riesgos, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ha considerado tomar la decisión de la aplicación de algunas medidas de seguridad adicionales destinadas a evitar que los atentados, ataques, riesgos o cualquier intento por desestabilizar el trabajo encomendado a los funcionarios pues ejercen sus funciones bajo una tensión constante que viéndose inermes o



vulnerados llegarían a provocar un daño a la gobernabilidad causando desajuste político, económico, social y cultural.

VIII.- DAÑO ESPECÍFICO: Que las funciones ejercidas por los funcionarios y/o intervinientes y/o operadores en la implementación de la Justicia Cívica de seguridad pública siendo responsables de temas relativos a la seguridad pública, población en general, detenidos, familiares o personas relacionadas con los usuarios o interesados que por cualquier motivo se encuentren en las instalaciones y/o recintos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, evidencian de manera fehaciente que tienen necesidades de seguridad por las amenazas a que frecuentemente están expuestos los funcionarios públicos, (debido a las tareas o decisiones que se toman o tomaron cuando se desempeñan como funcionarios) y la distribución de las oficinas, lugares de descanso, barandilla, custodios, comedores, salas de espera, y/o cualquier otro tipo de lugar específico que forme parte del recinto, visibilidad, acomodo, entradas, salidas, o cualquier otro modo de instalación que conlleve la vulnerabilidad de las personas ocupantes y para salvaguardar la integridad de la persona que pueda tener alguna afectación a su integridad; como consecuencia de lo anterior, se infiere respecto de las personas cuya estadía sea incluso de paso, son vulnerables a los atentados y/o ataques físicos o de cualquier índole incluso a su imagen pública, como represalia al actuar y decisiones tomadas por los funcionarios durante el ejercicio de sus encargos y a consecuencia de estos, terceras personas podrían aprovechar la vulnerabilidad para tomar un provecho inadecuado de la misma y realizar ataques que atenten contra su persona, decoro, honor, bienes, etc. Y derivado de esto al conocer las características de los bienes inmuebles que nos ocupa y que se encuentran a cargo de esta Dirección de Seguridad Pública, el publicar los planos o parte de estos que corresponden a esos inmuebles, se identificaría sus dimensiones y se deduciría la capacidad de acción, prevención y/o respuesta, ya que esta se encuentra inherente a los accesos, resguardos, vías de salida, de emergencia, almacenes, y todo tipo de especificaciones del espacio que es utilizado por las diversas áreas dependientes de esta Institución y las estrategias para la guarda y custodia de todo lo que se encuentre en estos son planeadas en base a las áreas, objetos y personas que se deben de resguardar, y el hacerlos públicos se podría tomar en cuenta por las personas que tuvieran interés de realizar cualquier acto en contra del personal o de las instalaciones de esta Dependencia por lo tanto se debe de mantener como información reservada dichos documentos que nos ocupan para proteger los bienes tutelados por esta Dirección de Seguridad Pública, y de las demás Instituciones en beneficio de la ciudadanía, atendiendo además las formas y dinámicas utilizadas hoy en día por la delincuencia organizada .

De todo lo anterior se deduce que la información contenida en los planos de las diversas instalaciones que dependen de la Dirección de Seguridad Pública, debe de manejarse con total secrecía, por los motivos y razones antes descritos debiendo considerar las posibles afectaciones que conllevan al hacer su publicación.



En conclusión: Dado el factor de riesgo, que depende del ambiente de violencia en este Municipio de Chihuahua donde serán desplegados los dispositivos de seguridad, protocolos necesarios, y/o actividades y/o turnos de efectivos de seguridad pública para el resguardo tanto de las instalaciones como de las personas presentes en tanto se llevan a cabo los trabajos de construcción conforme se lleven a cabo dichas adecuaciones, teniendo que salvaguardar en todo momento, tanto las actividades de los funcionarios y respetando los turnos del personal para el adecuado ejercicio de su trabajo como el cuidado y resguardo de la integridad de las personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública y para estar en condiciones de reaccionar anticipadamente en todo momento en forma oportuna y eficaz, el revelar la información o revelar los datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de la Dirección de Seguridad Pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones, pone en riesgo y lacera de manera inminente la vida, integridad, imagen, patrimonio, de los funcionarios menoscabando en su juicio y razonamiento, impactando en la toma de decisiones y determinaciones para el ejercicio de su encargo y una vez concluido éste siendo blanco de represalias o venganzas hacia su persona o sus familiares y sus bienes y posesiones.

Resulta de vital importancia destacar que la información en materia de seguridad pública, debe mantenerse en reserva, en virtud de que implica la seguridad y la tranquilidad de las personas ya sean funcionarios, detenidos usuarios, familiares o que por cualquier circunstancia se encuentren presentes en las instalaciones y recintos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal efectuando trámites relacionados con las atribuciones de la Dirección y la población en general, toda vez que todas las estrategias que se agotan a fin de consolidarlas, y que permiten el cumplimiento de la seguridad ciudadana, y que ha sido una política institucional y que consta en trabajar a fin de inhibir en sus mayores alcances las actividades delictivas, ello de acuerdo a que la seguridad pública es considerada un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado, a los municipios y a la federación, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el respeto a los derechos humanos; que tienen como uno de los fines principales el de proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de las Instituciones de Gobierno para mantener el orden y la tranquilidad pública, y el publicar los documentos que nos ocupa, se estaría poniendo en riesgo dichos fines.



Como secuela del análisis que realiza el Comité de Transparencia, así como de la plena convicción de que la Dirección de Seguridad Pública actúa bajo los más estrictos principios de legalidad y compromiso con la Transparencia y para con la población en general, y en este caso siendo el área responsable de defender y sostener la seguridad pública de este Municipio de Chihuahua específicamente el caso que nos ocupa por medio del resguardo de la integridad de los funcionarios y personas a quienes determina preservar dadas las causas y motivos por los que se resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

Que confirma la determinación que hace la Dirección de Seguridad Pública Municipal para Clasificar como Reservada la Información Pública que a continuación se enumera:

Artículo 1. Referente al Proyecto de construcción, mejora, distribución y adecuación de las instalaciones de las comandancias norte y sur, para el efectivo cumplimiento del Reglamento de Justicia Cívica, y que se pretende implementar la Dirección de Seguridad Pública Municipal clasifica como información reservada de la siguiente:

- I. EL Proyecto de Construcción, el contrato, materiales, calidad, tablas con los datos de categoría, elementos, tarifa, costos+IVA, turno tanto de los funcionarios como del personal de trabajo a cargo de la construcción. Nombres de los funcionarios y/o elementos efectivos de seguridad pública, de las personas encargadas de la ejecución de las obras de la construcción; la información tendiente a menoscabar la capacidad de la dependencia y entidades que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la seguridad de los funcionarios y sus familiares.
- II. El equipamiento, dispositivos, tecnología, uniformes, chalecos antibalas y equipo antimotines, armamento, vehículos y sistema de comunicación, cualquier otro medio de protección y seguridad que se utilice, así como sus características, distribución y el despliegue operativo.
- III. Las estrategias de seguridad que realizan los elementos de la corporación policial y de seguridad pública para el resguardo de los funcionarios y población en general,



trabajadores de la construcción y cualquier persona presente o de paso en las instalaciones, que dificulten las acciones para prevenir y combatir los actos, omisiones y las acciones de la delincuencia encaminada al ataque de las instalaciones los funcionarios y usuarios presentes.

- IV. La revelación de nombres, fotografías, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, número de elementos que conforman el estado de fuerza policial, los escoltas o cuerpos de seguridad de los funcionarios.
- V. Para la construcción o adecuación, adquisición y modernización del equipo e infraestructura necesarios para la de instalaciones estratégicas encaminadas a garantizar la salvaguarda de la integridad de los funcionarios dentro de sus horarios de labores, se reserva la información relativa a la programación y ejecución de la obra civil de la infraestructura de seguridad pública se lleve a cabo en estricta observancia a la legislación aplicable ya sea en o de Instalaciones de Seguridad Pública Municipal, Centro de Seguridad Pública Municipal, Módulo de Atención Ciudadana Municipal, Caseta de Policía Preventiva Municipal, Mandos de Policía Municipal, Subcomandancia de Policía Municipal, Comandancia de Seguridad Pública Municipal, Centros de Control y Comunicación y Subcentro de Análisis de la información

Artículo 2. La información a que se refiere el presente Acuerdo, se considerará reservada a partir del 20 de noviembre de 2019 y hasta cinco años posteriores.

Artículo 3. Las autoridades responsables de la conservación de la información clasificada en este Acuerdo, en el ámbito de su competencia, serán:

- I. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- II. Subdirector de Justicia Cívica.
- III. El Subdirector o de Seguridad Pública y de Prevención.
- IV. El funcionario del departamento de Administración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- V. El Oficial Mayor.
- VI. El Director de Obras Públicas Municipales.
- VII. Responsables de cuerpos policiales.



Sirve de apoyo el siguiente Criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Artículo 4. Parte o partes del dispositivo que se clasifican como reservados: La totalidad del proyecto de construcción, mejora, adecuación y/o distribución así como los datos que derivado de ello vulneren el diseño y distribución de las instalaciones de las comandancias norte y sur de Seguridad Pública Municipal, la protección a los funcionarios y/o intervinientes en la implementación de estrategias de seguridad pública, operadores de la Justicia Cívica, así mismo a las personas que por cualquier motivo se encuentren aún de paso en dichas instalaciones.

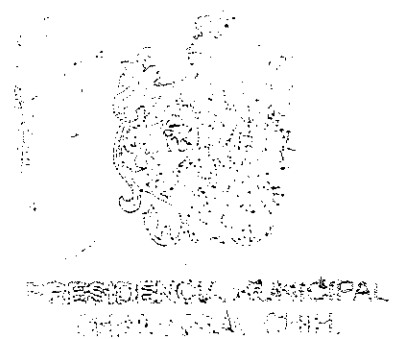
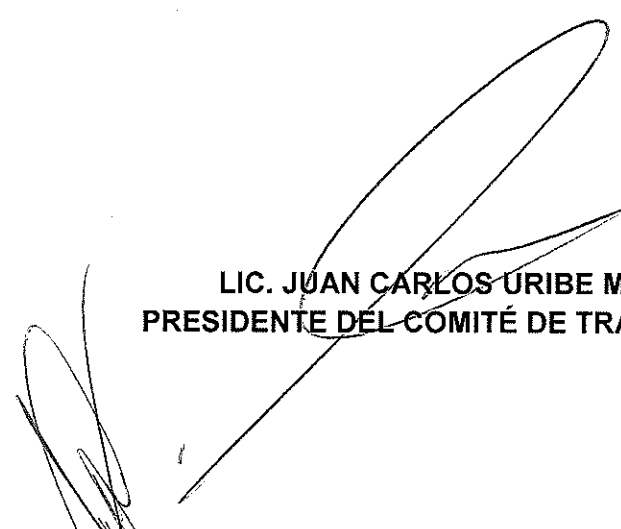
Artículo 5. Período de la Reserva: Cinco años.



Transitorio

Artículo Único. El presente Acuerdo surte efectos el mismo día de su emisión.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia para resolver.



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La presente hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia de este Municipio de Chihuahua, pertenece al ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AR/042/2019 que confirma la determinación de Reserva de la información que hace la Dirección de Seguridad Pública Municipal